



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
94/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONSTRUCTORA GORDILLO, S.A. DE C.V. a través de su administrador único Augusto Melitón Gordillo Días

“MARATHON” S.A. de C.V. a través de su apoderado legal licenciado BERNARDO PEÑA VELAZQUEZ

ING ARRENDADORA, S.A DE C.V. organización Auxiliar del Crédito, ahora ARRENDADORA VE POR MAS, S.A, representada por ROBERTO GUERRERO VILLAREAL y JESÚS CARLOS DÁVILA.

En el expediente **01/12-2013/3M-I** relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por AUGUSTO MELITON GORDILLO DIAS administrador único de “Constructora Gordillo S.A. de C.V. en contra de “ING ARRENDADORA” S.A. de C.V. organización auxiliar de crédito, representada por sus apoderados legales ROBERTO GUERRERO VILLAREAL y JESUS CARLOS DÁVILA y de “MARATHON” S.A. de C.V. representada por el Ingeniero ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, Presidente del Consejo de Administración; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

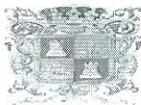
“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**-----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, representante legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el que informa a esta autoridad que se realizó el desbloqueo correspondiente de las cuentas bancarias a nombre de la demandada; **2).**- Los escritos del Licenciado JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, informando en el primero que se procedió a la retención de la cuenta 0110371349 a nombre de la demandada; y en el segundo comunica que se descongeló dicha cuenta; en consecuencia, **SE PROVEE: 1).**- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos los escritos en mención para que obre conforme a derecho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MEX.



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
805/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONAUTO, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Endosataria en Procuración Licenciada FERNANDA GUADALUPE REYES VILLASIS.

En el expediente 28/19-2020/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por CONAUTO, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Endosataria en Procuración Licenciada FERNANDA GUADALUPE REYES VILLASIS en contra de JUAN CARLOS VÁZQUEZ UC; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que la última actuación judicial en el presente expediente que da impulso al procedimiento es de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, auto que fue notificado el mismo día, mes y año en cita, que surtió sus efectos el diez de octubre de dos mil diecinueve, y siendo que hasta la presente fecha han transcurrido los ciento veinte (120) días a que se refiere el inciso a) del segundo párrafo del artículo 1076 del Código de Comercio, consecuentemente; se decreta que ha operado la Caducidad de la Instancia por inactividad procesal en el presente asunto, volviendo las cosas al estado que tenían antes de ser presentada la demanda; robusteciendo lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

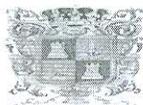
“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SE DECRETA DE OFICIO SI SE DEJA DE ACTUAR POR CUALQUIER COSA. La caducidad opera legalmente por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de que haya excitativa al respecto de parte interesada. Y cualquiera que sea el estado del juicio y cualesquiera que haya sido las causas de la inactividad del tribunal, pues así lo establece el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo, que no condiciona dicha caducidad a que haya sido causa justificada para la dilación en el trámite, ni a que haya sido pedida la declaración por la parte interesada. Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo 39; Sexta Parte; Página 31. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en Revisión RA-701-71 (8629/63). La Guardiania S.A. 7 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Ortiz”.-----

2).- En consecuencia, se le hace saber a la parte actora que cuentan con el plazo de DIEZ días hábiles para recoger la documentación que exhibieran en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
804/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

CARLOS RAUL CANTO VALDEZ.

En el expediente **27/18-2019/10MI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, solicitando se gire oficio a la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a la Secretaria de Seguridad Publica, para efectos de que se sirva localizar y detener los siguientes vehículos:-----

JETTA MK VI 4 puertas, modelo 2005, placa actual DJC4822, motor CCC17174 de la marca VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-- ACCORD 4 puertas, modelo 2005, placa actual DJC4822 motor K24A43407110 de la marca HONDA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

ACADIA IMPORTADO, 5 puertas, modelo 2010, placa activa DGT6878, motor ESTADOS UNIDOS, serie 1GKLVNED9AJ160269, de la marca GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Mismos que se encuentran registrados a nombre del demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ, y que pueden ser localizados y detenidos en el domicilio ubicado en calle uno (1), manzana seis (06), lote catorce (14), Código Postal 24027, colonia Villa Mercedes de esta ciudad por lo que una vez que sea localizados y detenidos, deberá ponerlos a disposición de esta autoridad para que se realice la entrega del mismo a la parte actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
803/19-2020/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La constancia actuarial de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte realizada por la Licenciada JOLAYNNE ISSEL VÁZQUEZ PERDOMO, Actuaría Interina Adscrita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que hizo constar el motivo por el cual no pudo entregar el oficio número 634/19- 2020/1OM-I, de fecha diez de agosto del presente año, toda vez que dicha institución se encuentra cerrada debido a la problemática que se está viviendo debido al COVID-19 y no encontró persona alguna que le diera informe de cuando retornan a sus labores; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos la diligencia actuarial de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----
2).- En virtud de lo informado por la actuario, se reserva enviar el oficio de referencia hasta en tanto esta Autoridad tenga conocimiento de la fecha en que retorne a sus labores el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
802/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

WENDY LETICIA CONTRERAS BARAHONA.

FINANCIERA MAESTRA S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R. a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **51/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por WENDY LETICIA CONTRERAS BARAHONA en contra de FINANCIERA MAESTRA S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R.; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a GUSTAVO ANTONIO NARVAEZ DE LLANO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA MAESTRA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., en el que solicita copias certificadas de la sentencia definitiva del presente expediente; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Como lo solicita el promovente, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código de Comercio, expídase las copias certificadas solicitadas, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que deje asentado en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE ...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
801/19-2020/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

MARATHON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ciudadano ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO.

ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.

ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO.

En el expediente **110/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio EJECUTIVO **Oral** Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de MARATHON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ciudadano ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, así como a los Ciudadanos ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO en su carácter de Obligados Solidarios y/o Fidores; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en contra de su representada; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, aún y cuando el emplazamiento realizado a los demandados MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, por la Licenciada ERIKA LIZETH LARA MARTÍNEZ, Actuaría adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal, no reunió los requisitos establecidos del numeral 1390 Bis 15 del Código de Comercio; pero ante el hecho de que con fecha veintiuno de agosto del presente, los demandados MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, quedan subsanados los defectos de los emplazamiento antes señalado, ya que se cumplió la finalidad del mismo que es la de hacer saber a la parte demandada de la existencia del juicio promovido en su contra, acorde a lo establecido en el numeral 1094 fracción II y 1390 bis 15 del Código Comercio. Sirviendo al presente caso citar la Tesis Federal que a continuación se transcribe:-----

Época: Octava Época Registro: 228406 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989 Materia(s): Común Tesis: Página: 323 EMPLAZAMIENTO, ILEGALIDAD DEL CONVALIDACION POR COMPARECENCIA DEL DEMANDADO A JUICIO AL CONTESTAR LA DEMANDA. En el caso de que en la diligencia de emplazamiento se hayan dejado de observar algunas de las formalidades que establece la ley, pero el emplazado comparece a juicio y contesta la demanda, quedan subsanados los vicios del emplazamiento en virtud de que se cumple con finalidad esencial, o sea, darle oportunidad al demandado de ser oído en juicio. Amparo en revisión



671/88. Amado Salinas Sánchez. 22 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Morales Ibarra. Secretario: Jorge Valencia Méndez.-----

En ese sentido, se deja sin efecto el proveído de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte, quedando subsistente el requerimiento de pago y en su caso embargo ordenado en dicho acuerdo, por lo que se dejan a salvo los derechos de la parte actora para los efectos legales correspondientes.-

3).- En virtud de lo anterior, se tiene por presentado al Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, para lo cual exhibe copias certificadas de las Escrituras Públicas número seiscientos sesenta y tres (663), un mil ciento noventa y dos (1192) y quinientos ochenta y nueve (589), pasadas ante la fe de la Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notaria Pública del Estado, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro con sede en este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas que otorgaron MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, por el Licenciado Mauricio Andrade García Alonso, a favor del Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.-----

4).- Ahora bien, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en predio número dos (2), de la Avenida López Portillo, entre carretera Campeche-China, colonia Las Flores de esta ciudad, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.-----

5).- Asimismo, no ha lugar a autorizar en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio a los Licenciados BERNARDO PEÑA VELÁZQUEZ, ANA BERTHA CARDEÑA ROJAS Y LADY LAURA SCHELLIUS ORTIZ EDUARDO, toda vez que no exhibieron original o copia certificada de sus cédulas profesionales, por lo que únicamente se les autoriza para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, así como a RAFAEL IVÁN ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ y ALEJANDRO ROMERO MAY, para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

6).- Asimismo, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

7).- De la misma forma, se admite la excepción procesal de: IMPROCEDENCIA DE LA VIA, de conformidad con el artículo 1390 bis 17, en relación al numeral 1122 fracción VII del Código de Comercio, por lo que su procedencia o improcedencia será declarada al momento de llevarse a efecto la Audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio.---

Asimismo, se admite la excepción planteada por la demandada consistente en: EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA; mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

8).- Se admiten las objeciones de la prueba documental marcada con el número 4 del escrito inicial de demanda de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de conformidad con el artículo 1250 del Código de Comercio y con el siguiente criterio federal que a la letra dice.-----

Época: Décima Época Registro: 2013280 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 09 de diciembre de 2016 10:21 h Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 65/2016 (10a.) JUICIO ORAL MERCANTIL. LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 45, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUEDE PLANTEARSE COMO UN ACTO PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA (LEGISLACIÓN REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2012). De la interpretación del citado precepto legal, se advierte que en los juicios orales mercantiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que si bien es cierto que dicho numeral alude a que únicamente podrán ser objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio en la audiencia preliminar, lo cierto es que esa precisión del legislador tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite máximo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda



extinguida; mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación respecto de los documentos presentados antes de la celebración de la audiencia preliminar en donde se determinará lo relativo a las pruebas, como es el caso de las exhibidas con la demanda y la contestación, así como la correspondiente fijación de acuerdos probatorios. Por tanto, si la objeción de los mencionados documentos se formuló en la contestación, ésta debe considerarse hecha oportunamente, sin que haya necesidad de su reiteración o ratificación en el periodo de pruebas pues, de lo contrario, es decir, limitar la objeción a la audiencia preliminar, atentaría contra el debido proceso, restringiéndose la defensa adecuada y el acceso efectivo a la jurisdicción. De ahí que, en aras de que exista equilibrio procesal entre los contendientes, el demandado puede válidamente objetar las pruebas que estime pertinentes al momento de contestar la demanda. PRIMERA SALA. Contradicción de tesis 360/2015. Suscitada entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 7 de septiembre de 2016. La votación se dividió en dos partes: mayoría de tres votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador. Tesis y/o criterios contendientes: El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 259/2014, sostuvo la tesis aislada I.11o.C.74 C (10a.), de título y subtítulo: "JUICIO ORAL MERCANTIL. LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS EN ÉL NO PUEDE PLANTEARSE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 1390 BIS 45 DEL CÓDIGO DE COMERCIO [INAPLICABILIDAD ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 14/2013 (10a.)].", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de marzo de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, Tomo III, marzo de 2015, página 2402, con número de registro digital: 2008772. El sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 708/2015, en el que determinó que de la interpretación del artículo 1390 Bis del Código de Comercio se advierte que en los juicios mercantiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ello en aras de brindar una mayor amplitud de derecho de acceso a la justicia a las partes contendientes. Tesis de jurisprudencia 65/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

9).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.

10).- Guárdese en el secreto del juzgado, los documentos que en originales o copias certificadas exhibe la parte demandada, dejando copias simples de los mismos en el presente expediente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
 LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM.



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
800/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ.

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **104/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La constancia actuarial de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte realizada por la Licenciada JOLAYNNE ISSEL VÁZQUEZ PERDOMO, Actuaría Interina Adscrita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que hizo constar el motivo por el cual no pudo entregar el oficio número 633/19- 2020/1OM-I, de fecha diez de agosto del presente año; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos la constancia actuarial de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- En virtud de lo informado por la actuaría, procédase al resguardo de dicho oficio en este juzgado hasta en tanto esta Autoridad tenga conocimiento del reinicio de labores del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO para enviarlo nuevamente. NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL U
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE